



Son Infracciones Leves:

- Superar los límites sonoros establecidos en menos de 6 dBA.
- Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los máximos admisibles para cada situación.
- No comunicar a la Administración los datos requeridos por esta, dentro del plazo establecido.
- La instalación o comercialización de emisores acústicos sin indicar la información sobre sus índices de emisión cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- La ubicación de máquinas condensadoras o refrigeradoras previstas en edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, en el exterior mediante sistema de anclaje a la fachada.
- Realizar comportamientos fuera de los comprendidos como actividades vecinales tolerables, así como la instalación o uso de reproductores de voz, amplificadores de sonido, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales, en la vía pública sin la pertinente autorización.
- Disparo de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.
- La realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en horario nocturno de domingo a jueves de 22.00 – 08.00 horas y en viernes, sábado y vísperas de festivos de 22.00 – 09.30 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.
- El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso y distracción, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos.
- La falta de mantenimiento de los sistemas de aviso acústico.
- El mal funcionamiento de las alarmas de vehículos.
- Circular con silenciador inadecuado o deteriorado.
- La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, aceleraciones injustificadas del motor, uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.
- Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.
- Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.



Son Infracciones Graves:

- *La reincidencia en infracciones leves.*
- *La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- *El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- *La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de actividades reguladas en la Ley 37/2003, del 17 de noviembre.*
- *El impedimento, retraso o obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.*
- *La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.*
- *Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dBA en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.*
- *Sobrepasar de 6 a 15 dBA, en los restantes supuestos, los límites establecidos.*
- *Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los máximos admisibles para cada situación.*
- *Alteración de los datos para la emisión de certificados de verificación normalizada de ensayos acústicos.*
- *Ubicación de máquinas condensadoras o refrigeradoras previstas, respecto de edificios adaptados, en el exterior en lugares no permitidos.*
- *Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido, causando molestias.*
- *Incumplimiento de los condicionantes de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidas, y en la constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado en la actividad.*
- *Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos sin contar con la debida autorización.*
- *Circulación con silenciador deliberadamente manipulado, excediendo el nivel sonoro permitido, o bien con “escape libre”.*
- *Funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.*



Son Infracciones Muy Graves:

- *Son las tipificadas en el art.55 de la Ley 7/2002, del 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Protección Contra la Contaminación Acústica y el en art.28 de la Ley 37/2003 del 17 de noviembre, del Ruido.*